

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2019</b> 27 NOV 2019	  
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

*El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo N° 002 de 2005 expedido por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y*

### I. CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que mediante oficio del 8 de septiembre de 2018, el Batallón de Infantería de Selva No. 50 del Ejército Nacional de Colombia informa que en la vereda Puerto Palmas, área no municipalizada de Tarapacá, con coordenadas (2°37'47.6"S – 70°10'41.21"O), se encontraba la embarcación denominada RR Yamile, cuyos tripulantes eran los señores Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6565505, quien funge en la calidad de capitán del navío, ciudadano domiciliado en la ciudad de Leticia – Amazonas; y Rably Zapata Parra, identificado con C.C. 6716960 domiciliado en Puerto Leguizamo – Putumayo, quien funge como maquinista. En el relato expresan que les solicitaron a los referidos sujetos la documentación sobre el cargamento del navío, quienes no entregaron lo requerido; en consecuencia, se procedió al decomiso del material. Igualmente se pone a disposición de la Corporación los elementos decomisados clasificados de la siguiente manera:

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 0241-2018</b> 17 NOV 2018	  
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

ELEMENTO	LARGO	ANCHO	ALTO	M3 UNITARIO	CANTIDAD	M3 TOTAL
TABLAS	3,3	0,2	0,024	0,01584	528	8,36
	3,2	0,2	0,024	0,01536	1000	15,36
	3,05	0,2	0,024	0,01464	750	12,44
	2,3	0,2	0,024	0,01104	500	5,52
	2,25	0,2	0,024	0,0108	440	5,83
	2,13	0,2	0,024	0,010224	260	2,96
	1,6	0,2	0,024	0,00768	126	0,97
	1,2	0,2	0,024	0,00576	100	0,58
						52,03
LISTONES	3,25	0,1	0,05	0,01625	1150	20,31
	1,35	0,1	0,05	0,00675	35	0,24
						20,55
ESTACONES	3,6	0,1	0,1	0,036	265	9,54
POLINES	2	0,1	0,1	0,02	52	1,04

Que mediante Auto de Trámite DTA N° 0241 del 16 de octubre de 2018, se avocó conocimiento del decomiso de madera, ordenó practicar inspección el lugar objeto del decomiso y, preceptúo elaborar Concepto Técnico con el propósito de determinar la ocurrencia de la conducta, verificar la configuración de eximentes de responsabilidad e identificar el presunto infractor.

Que el 20 de octubre de 2018 se llevó a cabo visita de verificación del decomiso, generando Acta de Avalúo y Estado Actual de productos de Fauna y/o Flora silvestre del 15 de noviembre de 2018, y el Concepto Técnico No. 330 del 21 de septiembre de 2018, este último determinó que la especie incautada corresponde a:

1. "Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Creolino	<i>Monopteryx uacu</i>	Tablas
Baboso	<i>Pterocarpus sp.</i>	Varillones y Listones
Arenillo	<i>Qualea paraensis</i>	Estacones y polines

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2015</b> 17 NOV 2015	
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones."	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascós, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Creolino	<i>Monopteryx vaucu</i>	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Baboso	<i>Pterocarpus sp.</i>	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Arenillo	<i>Qualea paraensis</i>	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D

\* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres  
 Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido  
 Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción  
 Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 1912 del 2017

CR – Riesgo crítico  
 EN – En peligro  
 VU – Vulnerable  
 LD – Preocupación menor

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... Corregimiento de Tarapacá..... Departamento..... Amazonas.....

Coordenadas geográficas: Lat. ....02°37'47,6"S. Long. ....070°10'41,21"O.....

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

Vereda Puerto Palma, Municipio .....Departamento Amazonas

Coordenadas geográficas: Lat. .... Long. ....

Nota: sin datos

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO  
 O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO  
 ¿Cuál?

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2015</b> 27 NOV 2015	  
	<p>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie										
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB
Creolino	<i>Monopteryx uauçu</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Baboso	<i>Pterocarpus sp.</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Arenillo	<i>Qualea paraensis</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

\* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

ZRF - Zonas de Reserva Forestal  
 PNN - Parques Nacionales Naturales  
 RNN - Reservas Naturales Nacionales  
 SFF - Santuarios de Fauna y Flora  
 ANU - Área Natural única  
 VP - Via Parque  
 RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil  
 APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales  
 APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales  
 RAMSAR - Sitios RAMSAR  
 RB - Reservas de la Biosfera"

El citado concepto determinó el tipo de especie, el probable origen del material incautado, totalizó la cantidad de madera retenida y la ausencia de permiso para movilizar el producto maderable de la siguiente manera:

"1. Que mediante oficio radicado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, con número 1295 del 10 de septiembre de 2018, el Ejército Nacional del Batallón de Infantería de Selvas No. 50, deja a disposición de la Corporación, 4141 tablas de la especie Creolino (*M. uauçu*), 134 varillones de la especie Baboso (*P. sp.*) 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Q. paraensis*), para un total de **5206 unidades**.

2. Que CORPOAMAZONIA, una vez revisado el material incautado por el Ejército Nacional de Colombia, determina que existe un volumen total de 87,76 m<sup>3</sup> de madera en primero y segundo grado de transformación, pertenecientes a las especies Creolino (*M. uauçu*), Baboso (*P. sp.*), y Arenillo (*Q. paraensis*).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 119</b> 27 NOV 2019	  
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

3. Se evidencia que no existen documentos, anexos al oficio entregado por el Ejército Nacional a la Autoridad Ambiental, por lo cual se determina que existe una infracción a la norma ambiental **Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015** “Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” **Sección 13 Artículo 2.2.1.1.13.1**: “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”..

**Artículo 2.2.1.1.13.8** expresa que “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley”

4. Que el señor Silvio Ruiz Cahuache identificado con cédula de ciudadanía 6.565.505, no ha tramitado permiso o autorización para el aprovechamiento forestal de tipo persistente según lo establece del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

5. Frente a la función ecológica, grado de amenaza, comercio internacional y afectación al medio ambiente, las especies decomisadas correspondientes a Creolino (*M. uaucu*), Baboso (*P. sp.*), y Arenillo (*Q. paraensis*), no se encuentran dentro del listado del CITES (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre), ni presentan algún grado de amenaza, listada a nivel nacional (según la Resolución 1912 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los productos decomisados provienen de un área indeterminada”.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2018</b> 27 NOV 2018	  
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Que el señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia, presentó memorial de fecha 30 de noviembre de 2018 dejando constancia que la madera decomisada el 8 de septiembre de 2018, es propiedad del señor Darío Polanía, quien cuenta con los debidos salvoconductos expedido por Corpoamazonia, documentos con numeración 125110050419, 125110050420 y 125110050421 con fecha de 3 de septiembre de 2018.

Que mediante Auto DTA No. 0227 de fecha 24 de septiembre de 2018 se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a tres punto cincuenta y seis (3.56) metros cúbicos de madera aserrada (126 unidades en primer y segundo grado de transformación con dimensiones variadas) de las especies Matamata (*Eschweilera sp.*), Caracolí (*Osteophloeum platyspermum*) y Macacauba (*Platymiscium pinnatum*), además se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-024-2018 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia, por infringir presuntamente normas ambientales.

## II. PLIEGO DE CARGOS

Que mediante el Auto DTA No. 012 de fecha 24 de enero de 2019, esta Corporación formuló al señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia, el siguiente cargo:

**“CARGO ÚNICO:** *Movilizar ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Matamata (*Eschweilera sp.*), Caracolí (*Osteophloeum platyspermum*) y Macacauba (*Platymiscium pinnatum*) distribuidos en 1141 tablas de la especie Creolino (*M. uaucu*), 134 varillones de la especie Baboso (*P. sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Q. paraensis*) sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015”.*

## III. DESCARGOS

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2019</b> 27 JUL 2019	  
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El investigado no presentó descargos, aporío o solicitó pruebas dentro del término establecido en la legislación ambiental.

#### IV. MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio del 8 de septiembre de 2018 con radicado de la Corporación No. 1295 suscrito por el Batallón No. 50 del Ejército Nacional, donde consta la incautación de un cargamento de madera, halladas en poder del señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, hechos ocurridos en la en la vereda Puerto Palma área no municipalizada de Tarapacá con coordenadas (2°37'47.6" S – 70°10'41.21" O), situación fáctica acaecida el día 8 de septiembre de 2018.
2. Acta del 28 de octubre de 2018.
3. Acta de Avalúo y Estado Actual de productos de Fauna y/o Flora Silvestre.
4. Concepto Técnico No. 0330 del 21 de septiembre de 2018, elaborado por el Ingeniera Forestal Luis Fernando Cueva Torres.
5. Salvoconducto no. 125110050419.
6. Salvoconducto no. 125110050420.
7. Salvoconducto no. 125110050421.
8. Informe 002 del 10 de julio de 2019.

#### V. IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor es el señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia.

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2015</b>	  
	<p><i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

protección

- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: ***"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"***.
- Numeral 17 ibidem, señala: ***"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"***
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015- establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2015</b> <i>27 de Mayo 2015</i>	
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos

Artículo 2.2.1.1.1.1. **Definiciones (...)** Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización.* Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. *Titular.* Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. *Expedición, cobertura y validez.* Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2017</b> 27 NOV 2017	  
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015

*Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran*

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.
- Resolución No. 1909 del 2017 expedida por el MAVDT por la cual se establece

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2015</b> 27 NOV 2015	  
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especies de a diversidad biológica.

- Resolución no. 1367 del 9 de diciembre de 2000 establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

### VII. CONSIDERACIONES FINALES

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA en el marco de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numerales 2 y 17 y artículo 35, bajo garantía de protección a los recursos naturales y actuando como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, debe imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, previo procedimiento, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados o la mitigación de los mismos y evitar la reiteración de dichas conductas.

Una vez analizados los documentos que obran dentro del presente expediente y que sirven como pruebas dentro del mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, determina sin lugar a dudas que existió una violación a las normas de protección ambiental bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que el señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia, transportó especies de flora silvestre de diversidad biológica, en el presente caso, ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada e individualizadas en 4.141 tablas de la especie Creolino (*Monopteryx uauco*), 134 varillones de la especie Baboso (*Pterocarpus sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Qualea paraensis*), sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales de la autoridad ambiental, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2019</b> 27 NOV 2019	
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

2015, igualmente, la infracción se confirma debido a la inexistencia de prueba alguna que acreditara a este Despacho de manera sumaria la legalidad de (86.76) metros cúbicos de madera aserrada así 4.141 tablas de la especie Creolino (*Monopteryx uauacu*), 134 varillones de la especie Baboso (*Pterocarpus sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Qualea paraensis*) aprehendidos preventivamente.

Aunado a lo anterior, la afirmación de propiedad de la madera de los señores Dario Polania y Oscar Arguello fue desvirtuada con el Informe 002 del 10 de julio de 2019, dado que del documento técnico se deduce que los individuos fueron interceptados en lugar diferente y distante del espacio de aprovechamiento forestal otorgado al señor Oscar Arguello, este último cercano cercano al caño Pixiboy; igualmente, el lugar de interceptación de los elementos de flora también es lejano al casco urbano del Área no municipalizada de Tarapacá. Lo anterior se confirmar al verificar que la aprehensión de los individuos de flora maderable fue en la vereda Puerto Palmas, en orillas del Rio Putumayo, coordenadas 2°37'47,6" S – 70° 10' 41,21"O. La desembocadura del Caño Pexiboy se encuentra en las coordenadas 02°45'41,4"S y 069°51'48,3"W, lugar para transportar la madera del área aprovechamiento del señor Oscar Arguello al área no municipalizada de Tarapacá, estas dos últimas con distancia entre ellas de 27,6 km. El Informe No. 002 presenta la georreferenciación de la situación de la siguiente manera:

*"Corpoamazonia cuenta con el Sistema de Servicio de Información Ambiental Georreferenciada – SSIAG, el cual es actualizado continuamente con información geográfica oficial suministrada por entidades gubernamentales del estado, que permite establecer criterios y decisiones técnicas en los diferentes procesos que lleva a cabo Corpoamazonia en su jurisdicción.*

*Las coordenadas 2°37'47,6"S – 70° 10' 41,21"O presentadas en el oficio de fecha 8 de agosto de 2018 remitido por el Batallón de Infantería de Selva No. 50 del Ejercito Nacional de Colombia, se ubican en la comunidad de Puerto Palma, área no municipalizada de Tarapacá, departamento de Amazonas, a orillas del río Putumayo a una distancia del casco urbano de Tarapacá de 110,70 Km. Ver Imagen 1.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	



	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2019</b> 27 NOV 2019	  
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones."</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

*Las distancias que se reportan en el presente informe técnico, se obtuvieron midiendo el recorrido que realiza de forma natural los afluentes hídricos citados en el presente documento.*

Como se puede observar el lugar de aprehensión es distante del lugar de aprovechamiento forestal del señor Oscar Arguello, caño Pixiboy y del área no municipalizada de Tarapacá. Tampoco existe coincidencia entre los salvoconductos no. 125110050419, 125110050420 y 125110050421, dado que el punto de partida de la autorización de movilización de madera es el casco urbano de Tarapacá y el lugar de aprehensión de la madera fue en la comunidad Puerto Palma, lugar distante tanto del espacio de aprovechamiento forestal otorgado al señor Oscar Arguello como del caño Pixiboy y el casco urbano de Tarapacá, confirmando que la madera fue transportada y extraída en lugar no autorizada, es decir, son elementos de flora de procedencia ilegal. Agregado lo anterior, se encuentra demostrada la culpabilidad a título de dolo del presunto infractor, toda vez que el sujeto debía conocer el trámite de movilización de productos de flora y surtirlo ante la autoridad ambiental.

Por otro lado, la Corporación analizara la sanción a Silvio Ruiz Cahuache, debido a que el material de flora estaba en su navío en el momento del decomiso, se presume como transportador del material de flora. De conformidad con lo anterior, el sujeto procesal en calidad de propietario no tramito el salvo conducto de movilización de productos de la flora silvestre, en otras palabras, adquirió las unidades de madera sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, adecuándose en consecuencia a los criterios para la imposición de la sanción de decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, fijado en el "literal a) del artículo 8 del Decreto 3678 de 2010"<sup>1</sup>, en consecuencia, esta

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 8. DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES, EXÓTICAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA Y LA FLORA, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER INFRACCIONES AMBIENTALES.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791</b> 27 NOV 2019	  
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Corporación deberá imponer en contra del señor Silvio Ruiz Cahuache la sanción de decomiso definitivo de ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada individualizadas en 4.141 tablas de la especie Creolino (*Monopteryx uauacu*), 134 varillones de la especie Baboso (*Pterocarpus sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Qualea paraensis*), medida sancionatoria regulada en los artículo 40 , numeral 5 y artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, en ocasión a la conducta reprochada en el pliego de cargos.

### VIII. SANCIÓN

Una vez demostrada la responsabilidad, el despacho determinara la sanción que se debe aplicar al infractor utilizando los criterios fijados en el Decreto 3678 de 2010 que se exponen a continuación:

*“ARTÍCULO 8o. DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES, EXÓTICAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA Y LA FLORA, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER INFRACCIONES AMBIENTALES. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente; c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes. Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal. El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791-2019</b> 27 NOV 2019	  
	<p>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

de actividades ilegales. La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta” (Subrayado fuera de texto).

Dado que el infractor movilizó productos de flora sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, la Corporación siguiente los lineamientos de los artículos 40, 47 de la Ley 1333 de 2009 y el literal a) del artículo 8 del Decreto 3678 de 2010, impondrá la sanción de decomiso definitivo sobre ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada en 4.141 tablas de la especie Creolino (*Monopteryx uauacu*), 134 varillones de la especie Baboso (*Pterocarpus sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Qualea paraensis*).

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia, por el cargo único formulado mediante Auto DTA No. 012 del 24 de enero de 2019, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia, a título de sanción el decomiso definitivo de ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada así 4.141 tablas de la especie Creolino (*Monopteryx uauacu*), 134 varillones de la especie Baboso (*Pterocarpus sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Qualea paraensis*).

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer los elementos de flora decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>RESOLUCIÓN DTA No. 1791</b> 27 NOV 2015	  
	<i>“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-798-CVR-001-2019, adelantado en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con C.C. No. 6.565.505 de Leticia y se toman otras determinaciones.”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia, a quien se le indicará expresamente los recursos a que tiene derecho o en caso de no ser posible la notificación personal, se dará paso a la notificación a través de Aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Compulsar copias penales contra Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 de Leticia, por la conducta de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables tipificado en el artículo 328 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

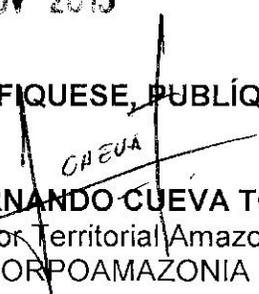
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Territorial Amazonas y presentarse por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la entrega del aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez cumplidos los artículos anteriores, procédase al archivo del expediente.

Dado en Leticia (Amazonas), a los 27 NOV 2015

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO CUEVA TORRES**  
 Director Territorial Amazonas  
 CORPOAMAZONIA

Página 17 de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	